Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 61

REF.: E2-2023-27195- AE S/ PROYECTO DE DECRETO.

N.H

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO:

De mi consideración:

Reingresa a éste órgano asesor, la actuación de referencia, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto por el cual se propicia rehabilitar al Sr. Lucero Fredy Roberto D.N.I. N° 31.377.460, Licenciado en enfermería, ex - agente del Hospital Artemio Zeno de Hermoso Campo, tras haber transcurrido seis (6) años desde su cesantía.

El art. 4, inc.d) –ap.3) del Decreto Nº 385/05 prevé nuestra intervención para analizar las causales de baja, y emitir la opinión y consejo al Poder Ejecutivo sobre la solicitud formulada por el interesado.

Sobre el particular, el Estatuto del Personal para la Administración Pública Provincial establece que el personal cesanteado no podrá reingresar hasta tanto no sea rehabilitado por Decreto del Poder Ejecutivo, y que la petición debe formularse una vez transcurridos un año como mínimo desde la fecha de cesantía (art. 20, ap.1)-Ley 292-A).

De los antecedentes incorporados a la causa surge que la sanción expulsiva de Cesantía fue aplicada Decreto N° 1739/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, el cual fue dictado en virtud de la tramitación del Sumario Administrativo N° E6-2013-8772- E, caratulado "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA-MUNICIPALIDAD DE HERMOSO CAMPO- CHACOP- SUMARIO ADMINISTRATIVOA POR INCOMPATIBILIDAD AGENTE FREDY ROBERTO LUCERO", en el cual la Dirección de Sumarios Administrativos y la Asesoría General de Gobierno, por Dictamen 292/2016 sugirieron la aplicación de la mencionada sanción (e-parte 5).

Conforme lo prevé el art. 4 del Decreto Nº 385/05 han intervenido las áreas con competencia, cuyas opiniones se mencionan a continuación.

En e-parte 7 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Publica opina que teniendo en cuenta que al Sr. Lucero se le ha aplicado la sanción expulsiva de cesantía por Decreto N.º 1739/16, y atento al transcurso del tiempo, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el agente, al solo efecto de habilitarlo al desempeño de una función pública; y en consecuencia, deberá confeccionarse el pertinente proyecto de Decreto con conforme lo determina el artículo 20 inc. 1) de la ley 292-A.-

En e- parte 10 se acompaña proyecto de decreto de rehabilitación del agente Lucero.

En e-parte 11 obra Dictamen Nº 480-02/2024 de la Dirección General de Recursos Humanos en el cual efectúa observaciones al proyecto de decreto mencionado supra, elevándolo; nuevamente, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública para su reelaboración y confección conforme la vigencia de la Ley N° 3969-A – Ley de Ministerio-, promulgada por Decreto N°3516/23 y del Decreto 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites.

Efectuadas las correcciones sugeridas por la Dirección General de Recursos Humanos, en e- parte 12 se acompaña nuevo proyecto de decreto, y se eleva a este organismo asesor para emitir dictamen.

Como sostuvimos en Dictamen A.G.G. Nº 092/13, ***"... el instituto de la rehabilitación tiende a remover el impedimento legal para el ingreso, teniendo como exclusivo efecto el de habilitar al ex –agente para el desempeño de funciones públicas. Tal medida ninguna secuencia apareja en torno a la sanción, que se mantiene incólume, ni confiere derechos derivados del anterior vínculo laboral. Por otra parte, la rehabilitación tampoco otorga derecho subjetivo al reingreso o reincorporación del ex-agente a los cuadros del personal de la Administración Pública."***

Vale decir, se trata del levantamiento de una restricción accesoria a la cesantía que veda la participación en los concursos con el fin de reingresar a la Administración Pública, constituyendo una facultad discrecional cuyo ejercicio debe ponderar, razonablemente, la causa del cese a efectos de discernir la atendibilidad del pedido.

La baja del Sr. Lucero se efectuó como consecuencia de la instrumentación de un sumario administrativo, que concluyo que el agente se

encontraba en incompatibilidad por el desempeño simultaneo y remunerado de dos cargos de planta permanente, incompatibilidad determinada previamente, por Resolución Nº 1659/12 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

En consecuencia, este organismo asesor, en base a la normativa citada y las constancias obrantes en autos, entiende que no existen impedimentos de orden jurídico para hacer lugar a la rehabilitación para ejercer cargos públicos, con la expresa aclaración de que ello no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial de reintegrar al Sr. Lucero Fredy Roberto D.N.I. N° 31.377.460, a las filas de la Administración Pública Provincial.

Atentamente.

14 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO